Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2015.

Vistos los autos: "Montiel, Patricia Alejandra s/ robo con armas".

Considerando:

Que en atención a lo que surge de fs. 122/126 y de acuerdo a conocida doctrina de esta Corte, según la cual sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta —aunque aquéllas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal— (Fallos: 285:353; 304:1649; 310:819; 313:584; 325:2177 y 329:1487, entre otros), la cuestión traída a estudio de este Tribunal, en lo que se refiere a la denegación de la prisión domiciliaria, se ha tornado abstracta.

Que en lo que hace a los restantes agravios que han sido planteados, el recurso es inadmisible (art. 280, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se resuelve:

I) Declarar abstracta la cuestión planteada con los alcances expuestos en el primer párrafo.

-//-

-//-II) Desestimar el recurso extraordinario en relación con los restantes agravios que han sido planteados (art. 280, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Hágase saber y devuélvanse las actuaciones a la instancia de origen.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por **Patricia Alejandra Montiel,** asistida por la **Dra. María del Rosario Ranzani, Defensora Oficial *ad-hoc*.**

Traslado contestado por el **Dr. Raúl Omar Plée, Fiscal General.**

Tribunal de origen: **Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Ejecución Penal n° 1.**